

VISTO los artículos 69 y 211 de la Ley No. 1474, sobre Vías de Comunicación, de fecha 22 de febrero de 1938 y y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concede franquicia postal y telegráfica a la Confederación Nacional de Trabajadores Libres Dominicanos (CONATRAL), cuya efectividad será a partir de la publicación del presente Decreto.

Art. 2.— Envíese a la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9015, que aprueba la Ordenanza No. 2-62, del Ayuntamiento de Villa Altagracia sobre venta y arrendamiento de terreno propiedad del Municipio.

G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9015

VISTA la Ordenanza No. 2-62, dictada por el Ayuntamiento de Villa Altagracia, en fecha 7 de noviembre de 1962, por la cual

dicho Ayuntamiento establece una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos y solares de propiedad municipal;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley No. 4381, de fecha 10 de febrero de 1956;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55, inciso 25 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente.

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Queda aprobada la Ordenanza No. 2-62 del Ayuntamiento de Villa Altagracia, de fecha 7 de noviembre de 1962, cuyo texto es el siguiente:

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA

ORDENANZA No. 2-62

CONSIDERANDO: Que el Ayuntamiento es propietario de solares con cuyo arrendamiento o venta podrían operarse ingresos por ese concepto que vendrían a aumentar la capacidad económica de esta Corporación Municipal;

CONSIDERANDO: Que no existe ninguna reglamentación que fije una tarifa de precios para la venta y arrendamiento de terrenos de este municipio;

VISTOS los artículos 55, inciso 25 de la Constitución de la República, y 71, 72, 73, 74 y 80 con su párrafo 1ro. de la Ley No. 3455, de Organización Municipal;

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE VILLA ALTAGRACIA

En uso de sus facultades legales

R E S U E L V E :

Art. 1ro.— ESTABLECER, como al efecto ESTABLECE para regir por un período de cinco años a partir de la fecha de aprobación de esta Ordenanza por el Poder Ejecutivo, la siguiente categoría y precio mínimo por metro cuadrado de terreno, para los fines de arrendamiento de terrenos propiedad del municipio.

PRIMERA CATEGORIA

Precio de RD\$3.00 el metro cuadrado. Todos los solares comprendidos en la calle Duarte.

PARRAFO.— El precio del metro cuadrado de los solares situados en esquina, será aumentado en un 20o/o.

Art. 2do.— Para los fines de arrendamiento se cobrará el 4o/o anual sobre el valor de los terrenos ubicados en la zona urbana y 2o/o sobre el valor de los terrenos rurales.

Art. 3ro.— El pago de arrendamiento deberá efectuarse por adelantado en la Tesorería Municipal del 1ro. de enero al 31 de marzo de cada año.

PARRAFO.— Transcurrido el plazo indicado en este artículo se cobrará un recargo de 1/2o/o mensual sobre el valor del arrendamiento, de acuerdo con el artículo 154 de la Ley de Organización Municipal.

Art. 4to.— Nadie podrá cercar u ocupar terrenos propiedad municipal, sin antes haberlos solicitado y obtenido de este Ayuntamiento.

Art. 5to.— Toda persona que desee traspasar su derecho de arrendamiento está en la obligación de obtener previamente el consentimiento del Ayuntamiento.

PARRAFO: (1).— Si la solicitud de autorización para traspaso fuere aprobada, deberá pagarse al Ayuntamiento un impuesto de RD\$5.00 por esa Aprobación.

PARRAFO: (2).— Exceptúase de todo pago el traspaso o cesión que se solicite a causa de herencia debidamente comprobada.

Art. 6to.— Este Ayuntamiento no registrará ni autorizará el traspaso de ningún terreno, si la solicitud no viene acompañada del recibo de la Tesorería Municipal, que compruebe que no se adeudan valores por concepto de arrendamiento.

Art. 7mo.— Cuando el Ayuntamiento acuerde vender algún terreno de su propiedad al contado en que no establezca el plazo que el solicitante debe depositar en la Tesorería Municipal el precio del terreno solicitado en compra, se entenderá que el mismo no podrá exceder de cinco días, contados a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le haya comunicado la Resolución de venta. Transcurrido este plazo sin que el solicitante haya efectuado el pago correspondiente, la operación quedará sin efecto.

Art. 8vo.— La violación de lo establecido en la presente Ordenanza dará lugar a la rescisión inmediata del contrato de arrendamiento por notificación que hará el Ayuntamiento al arrendatario y a las demás persecuciones que fueren de lugar.

Art. 9no.— Para fines de venta de los terrenos propiedad del Ayuntamiento del municipio regirá como mínimo, el doble del precio fijado para el arrendamiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 10mo.— La presente Ordenanza será sometida por vía del Secretario de Estado de Interior y Policía, Presidente ex-oficio

del Comité Ejecutivo de la Liga Municipal Dominicana, para la elevada consideración y decisión del Poder Ejecutivo, y de ser aprobada entrará en vigencia a partir del 1ro. de enero de 1963.

DADA en la Sala Capitular del Ayuntamiento del Municipio de Villa Altagracia, a los siete (7) días del mes de noviembre del año mil novecientos sesentidos (1962); años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración. (FIRMADO POR): Buenaventura Peralta Mena, Presidente del Ayuntamiento; Francisco Humberto Peña Herrera, Síndico Municipal; y María Elena García de Viloría, Secretaria del Ayuntamiento.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de enero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9016, que aprueba nombramientos de Miembros de los Consejos de Guerra de la Policía Nacional.

G. O. No. 8732, del 23 de enero de 1963
República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9016

VISTA la Ley No. 3483, que crea el Código de Justicia de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, de fecha 13 de febrero de 1953;